REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 446
Radicado:	050013110004-2022-00262-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LADY LORELEY TAMAYO BENÍTEZ CC 44.007.099
Demandado:	RICARDO ADOLFO MONTAÑO MUÑOZ CC 1.017.132.643
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS para que se asuma su conocimiento.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 776
Radicado:	050013110004-2022-00262-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LADY LORELEY TAMAYO BENÍTEZ CC 44.007.099
Demandado:	RICARDO ADOLFO MONTAÑO MUÑOZ CC 1.017.132.643
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la demanda de cobro ejecutivo por alimentos, instaurada mediante apoderada judicial por la señora LADY LORELEY TAMAYO BENÍTEZ contra el señor RICARDO ADOLFO MONTAÑO MUÑOZ.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo, observa el Despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe entonces rechazarse de plano la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente Juzgado Trece de Familia de Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por alimentos, instaurada mediante apoderada judicial por la señora LADY LORELEY TAMAYO BENÍTEZ contra el señor RICARDO ADOLFO MONTAÑO MUÑOZ, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN para lo de su cargo.

TERCERO: CANCÉLESE su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.[1]

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.